E.S.E. HOSPITAL TOBÍAS PUERTA DE URAMITA

ESTUDIOS PREVIOS

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBIAS PUERTA DE URAMITA

URAMITA - ANTIOQUIA

01 DE OCTUBRE DE 2026

1. ANTECEDENTES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993.

El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 06 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N° Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución N° 1140 de 2024, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual armonizado con la normatividad que rige la contratación estatal para prevenir el daño antijurídico, promover la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de calidad del servicio y de su efectiva prestación.

Que bajo la premisa de lo aquí expuesto la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 02°, así*: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

La actividad administrativa de las entidades públicas se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, como principios del Sistema de Seguridad Social en Salud, razón por lo cual la E.S.E. propende por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, y a través de su presupuesto orientar su política de funcionamiento e inversión, y establece programas, servicios y fomento a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de su Plan de Desarrollo, todo dirigido a la consecución de sus fines y objetivos estratégicos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador *"quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación". En este sentido, la Corte ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente".*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el contratista no esté inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, toda vez que con la simple invitación a una persona y la

respectiva aceptación de la persona que cumpla con los requisitos de ley, se podrán adquirir los respectivos servicios que la Entidad requiere para satisfacer los fines del Estado.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y con el fin de optimizar los procesos administrativos y garantizar la prestación efectiva del servicio público en salud, resulta necesario contratar los servicios profesionales de un abogado que atienda gestiones legales tanto en la etapa administrativa como judicial, generación de actos administrativos, acompañamiento y orientación del personal administrativo en la toma de sus decisiones garantizando políticas de prevención de riesgo antijurídico en la Entidad.

DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La necesidad será suplida con la prestación de los servicios profesionales de asesoría jurídica a la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, que podrán ser prestados por persona natural, que ejecute estas actividades y tenga la capacidad e idoneidad para su desarrollo en la E.S.E., a través del cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

- Dar informe sobre la prestación de los servicios, de forma mensual.
- Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
- Absolver vía telefónica, vía escrita, los conceptos y consultas que sean solicitados por la gerencia y demás funcionarios autorizados por escrito por el gerente, para tal fin en aspectos relacionados con el objeto del contrato.
- Preparar y dictar charlas o conferencias sobre asuntos de importancia, y éstas sean solicitadas por el gerente de la entidad en áreas relacionadas con el objeto contractual.
- Suministrar información, mediante el envío de circulares, sentencias, conceptos sobre las nuevas normas que competan al sistema.
- Realizar una visita mensual a las instalaciones de la E.S.E, con el fin de hacer acompañamiento presencial y garantizar la verificación documental requerida.
- Representar, judicial y extrajudicialmente a la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita.
- Contestar las acciones judiciales en contra de la E.S.E, dentro de los términos legales.
- Interpretar y aplicar textos legales, jurisprudencia y doctrina con el fin de dar fundamento jurídico a las acciones de la entidad u organismos de qué se trata, dentro de los tres (03) días siguientes a la solicitud.

- Emitir conceptos y consultas sobre las diversas situaciones de derecho asignadas del sector salud y aclarar situaciones jurídicas pertinentes, dentro de los tres (03) días siguientes a la solicitud.
- Realizar el reporte de los procesos judiciales en el formato del 2193 del ministerio de la protección social debidamente actualizado y con las cuantías actualizadas.
- Brindar asesoría en la elaboración de actos administrativos que el que la E.S.E. requiera.
- Brindar asesoría y acompañamiento constante en los diferentes procesos contractuales que adelante la E.S.E en sus diferentes modalidades.
- Las demás que sean solicitadas por el supervisor en relación al objeto contractual, sin que esto implique subordinación.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo - CPACA - adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Estatuto de Contratación esta clase de contrato requiere estudios y documentos previos.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATAL,

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL TOBIAS PUERTA DE URAMITA"

PLAZO: La ejecución del contrato será de tres (03) meses contados desde la suscripción del contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2026.

FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA recibirá del CONTRATANTE la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS ($ 2.060.000) mensuales, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, al igual que la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en la cual se acredite el cumplimiento del objeto contractual, la afiliación y el pago de los aportes correspondientes en Salud al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ellos hubiere lugar.

LUGAR: Municipio de Uramita.

5. SOPORTE ECONÓMICO.

El costo estimado para la prestación de los servicios para la ejecución y desarrollo del contrato es de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($ 6´180.000).

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP.

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 463 del 01 de octubre de 2026, expedido por el encargado de presupuesto de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de contratación directa de conformidad con el Capítulo VI, artículo 36 del acuerdo N° 006 del 28 de julio de 2025, esta clase de contratos se seleccionan directamente por la entidad, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal, teniendo en cuenta criterios objetivos de idoneidad y experiencia del contratista oferente y en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación. A continuación, se describe cada uno de los riesgos para este tipo de objeto contractual, su impacto y la posibilidad de ocurrencia de los mismos.

RIESGO	IMPACTO	ASIGNACIÓN RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA
Que no exista suficiente oferta que permita cumplir con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Medio Bajo	Contratante	10%
Que no exista suficiente oferta que permita cumplir con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Bajo	Contratista	2%
Que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad, riesgo de enfermedad o accidente laboral: Referente a las enfermedades o accidentes laborales que puedan surgir en el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, común o viceversa a cargo del contratista.	Medio Bajo	Contratista	5%
Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista.	Bajo	Contratista	3%
Daños ocasionados por el contratista a los bienes, equipos o instalaciones de la entidad contratante.	Bajo	Contratista	2%

Cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Bajo	Contratante	3%
Demoras por parte de la entidad contratante (Supervisor) en la aprobación de los productos y/o informes presentados por el contratista.	Bajo	Contratante	3%
Baja calidad de la información, y/o equipos y/o elementos necesarios que debe utilizar el contratista.	Medio Bajo	Contratista	5%

El contratista responderá por las actuaciones y omisiones derivadas del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

GARANTÍA: Análisis que sustenta la no exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.

Decreto 1082 de 2015 en su "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo anterior y atendiendo a que la labor a realizar es periódica y se tiene de por medio las respectivas certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor, no se avizoran riesgos de incumplimiento, toda vez que el pago final para el respectivo mes, solo será realizado con posterioridad al cumplimiento efectivo del objeto del contrato, caso en el cual por incumplimiento del mismo no se ordenará el correspondiente pago y por dicha razón es causal de terminación del respectivo contrato, y se liquidará en el estado que se encuentre de conformidad con la normatividad artículo 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

8. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL.

Documentos necesarios para la firma del contrato:

- Hoja de vida de la función pública.
- Declaración de bienes y rentas.
- Certificado cuenta bancaria.
- Copia de documento de identidad. (ambos lados).
- Copia libreta militar. (Si aplica).
- Formulario Registro Único Tributario -RUT- actualizado.
- Copia documentos de estudio. Actas de grado y/o diplomas.
- Tarjeta profesional (si aplica)
- Resolución de habilitación para el ejercicio profesional expedido por la autoridad competente. (Si aplica).
- Certificados laborales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
- Certificado de Antecedentes Fiscales. (Contraloría).
- Certificado Registro Sistema Nacional de Medidas Correctivas. RNMC
- Certificado de Antecedentes Judiciales. (PONAL)
- Certificado afiliación EPS.
- Certificado de afiliación al fondo de pensiones.
- Certificado afiliación ARL.
- Examen médico ocupacional.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La Supervisión del Contrato estará a cargo de personal adscrito a la planta de cargos de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta, quien tendrá la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado,

verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo 004 del 28 de julio de 2025, por el cual se actualiza el Manual Interno de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita, además de lo contemplado en los artículos 83° y 84° de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción"

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

La E.S.E. Hospital Tobías Puerta de Uramita convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrá consultar la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, o directamente en las instalaciones de la Entidad.

Uramita, octubre 01 de 2026.

Diana Hoyos D.

DIANA PATRICIA HOYOS DIAZ
Gerente